

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 09 ABR. 2026

Peticionario(a)

**Anónimo**

Publicación en página web

Asunto: Respuesta al oficio con radicación ANLA 20266200359072 del 19 de marzo de 2026  
Denuncia anónima en contra de Crown Colombiana S.A.

Expediente: PQRS-32412-2026

Respetado señor peticionario(a) Anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

*“...Por medio de la presente en calidad de denunciante anónimo me permito informar una presunta contaminación del Río Bogotá asociada a vertimientos industriales en el municipio de Tocancipá Cundinamarca. La empresa relacionada es: Crown Colombiana S.A. Ubicación: Zona industrial de Tocancipá Cundinamarca De acuerdo con observaciones e información disponible existirían indicios relevantes de: Posibles descargas de aguas residuales fuera de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente. Presencia potencial de contaminantes asociados a procesos industriales incluyendo aceites sulfuros cloruros y compuestos derivados de tratamientos químicos alcalinos. Posibles inconsistencias en los reportes periódicos de calidad de agua presentados a las autoridades. Posibles irregularidades en los procedimientos de toma de muestras durante procesos de inspección. Asimismo, se solicita que la autoridad competente evalúe los mecanismos de control y supervisión a nivel directivo dentro de la organización considerando que la representante legal es: Nelsy Johanna Larrota León Cédula de ciudadanía No. 1.110.446.776 Lo anterior con el fin de determinar responsabilidades en caso de confirmarse las irregularidades. Por lo anterior solicito respetuosamente: Realizar inspecciones técnicas no anunciadas. Verificar de forma independiente los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Auditar los procesos de muestreo y los reportes entregados. Confirmar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Esta comunicación se realiza de buena fe con el propósito de proteger el medio ambiente y asegurar el cumplimiento de la ley. Solicito mantener la confidencialidad del denunciante...”*

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, da repuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas, agroquímicos, entre otros.

Bajo ese contexto, se realizó consulta de los sistemas de información internos de esta Autoridad Nacional, estableciendo que no se encontró instrumento de manejo y control ambiental otorgado a Crown Colombiana S.A, ni registra trámite administrativo de evaluación a la fecha adelantado por parte de la sociedad en mención competencia de la ANLA,

Ahora bien, es de señalar que, en concordancia con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993<sup>5</sup>, las Corporaciones Autónomas Regionales fungen como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, teniendo así, la facultad de emitir el instrumento de manejo y control ambiental, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>6</sup>, por lo cual se invita elevar la consulta a la autoridad ambiental regional competente.

Adicional, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

<sup>5</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

<sup>6</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, le informamos que su solicitud se trasladó a:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)
Radicado oficio de traslado	20262300305041 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp +57 3102706713**, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



<sup>7</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
ANDRÉS DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:  
Anexos: Radicado ANLA 20262300305041

Publicación en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 25 MAR. 2026

Señor

**Alfred Ignacio Ballesteros**

Director general

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)**

[sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Avenida Calle 24 No. 60 – 50

Bogotá D.C

Asunto: Traslado del oficio con radicado ANLA 20266200359072 del 19 de marzo de 2026  
Denuncia anónima en contra de Crown Colombiana S.A.

Expediente: PQRS-32412-2026

Respetado señor Alfred Ignacio:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>2</sup>, derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, se da traslado de la siguiente petición:

<b>Solicitante</b>	<b>Hechos</b>
Denunciante anónimo	<i>“...Por medio de la presente en calidad de denunciante anónimo me permito informar una presunta contaminación del Río Bogotá asociada a vertimientos industriales en el municipio de Tocancipá Cundinamarca. La empresa relacionada es: Crown Colombiana S.A. Ubicación: Zona industrial de Tocancipá Cundinamarca De acuerdo con observaciones e información disponible existirían indicios relevantes de: Posibles descargas de aguas residuales fuera de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente. Presencia potencial de contaminantes asociados a procesos industriales incluyendo aceites sulfuros cloruros y compuestos derivados de tratamientos químicos alcalinos. Posibles inconsistencias en los reportes periódicos de calidad de agua presentados a las autoridades. Posibles</i>

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*irregularidades en los procedimientos de toma de muestras durante procesos de inspección. Asimismo se solicita que la autoridad competente evalúe los mecanismos de control y supervisión a nivel directivo dentro de la organización considerando que la representante legal es: Nelsy Johanna Larrota León Cédula de ciudadanía No. 1.110.446.776 Lo anterior con el fin de determinar responsabilidades en caso de confirmarse las irregularidades. Por lo anterior solicito respetuosamente: Realizar inspecciones técnicas no anunciadas. Verificar de forma independiente los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Auditar los procesos de muestreo y los reportes entregados. Confirmar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Esta comunicación se realiza de buena fe con el propósito de proteger el medio ambiente y asegurar el cumplimiento de la ley. Solicito mantener la confidencialidad del denunciante..."*

De acuerdo con lo anterior, se remite con el fin de que se investigue los hechos presuntos de la denuncia, por cuanto esta Autoridad Nacional no ha otorgado instrumento de manejo y control ambiental ni registra trámite alguno adelantado por parte de la sociedad Crown Colombiana S.A

Finalmente, teniendo en cuenta que no se cuenta con correo electrónico, se solicita amablemente a su Despacho publicar la respuesta en la página web de su Entidad.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:  
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
ANDRÉS DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Radicado ANLA 20266200359072

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.